

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/630
27 de enero de 2006

(06-0389)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO MSF

Experiencia en el establecimiento y mantenimiento de "áreas libres de plagas"

Comunicación de Egipto

La siguiente comunicación, de fecha 26 de enero de 2006, se distribuye a petición de la delegación de Egipto.

1. La adaptación de las medidas sanitarias o fitosanitarias a las condiciones regionales reviste una importancia fundamental y entraña un beneficio potencial tanto para los países importadores como para los exportadores. El artículo 6 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) alienta a los Miembros a asegurarse de que las medidas sanitarias o fitosanitarias se adapten a las condiciones sanitarias o fitosanitarias de las zonas de origen y de destino del envío.
2. Egipto ha participado en los debates sobre la aplicación del artículo 6, puesto que esta cuestión ha figurado como punto del orden del día de todas las reuniones del Comité MSF que han tenido lugar desde su vigésima sexta reunión celebrada en abril de 2003, y también ha sido objeto de deliberaciones informales en cada reunión.
3. Además, al igual que otros Miembros, Egipto participa activamente en la labor de las organizaciones internacionales pertinentes como la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).
4. Egipto ha presentado la siguiente información basada en su experiencia en el establecimiento y mantenimiento de áreas libres de plagas (ALP) con miras a determinar las dificultades y los problemas que conlleva la aplicación del artículo 6 y aprovechar la experiencia de otros países para formular directrices más claras para la aplicación efectiva de este artículo.

LA EXPERIENCIA DE EGIPTO EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6

A. ORIGEN DEL PROBLEMA Y PRIMEROS ACONTECIMIENTOS

5. La experiencia de Egipto con las ALP comenzó en 1996, cuando tuvo que hacer frente a una prohibición aplicada a todas las exportaciones egipcias de patatas en el territorio de un determinado Miembro. El Miembro importador citó la presencia de "podredumbre parda" en las patatas egipcias como la razón de la prohibición. Para 1998, el Miembro importador decidió prohibir las patatas procedentes de Egipto, salvo si eran originarias de zonas conocidas como ALP (que están completamente libres de la enfermedad) y volver a imponer la prohibición, incluso a las patatas procedentes de las ALP, cuando se detectaran más de cinco casos de podredumbre parda.

B. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO EGIPCIO PARA CONTROLAR LA PODREDUMBRE PARDA

6. El Gobierno egipcio ha adoptado diversas medidas para controlar la podredumbre parda, siendo la principal de ellas el establecimiento del Proyecto sobre la podredumbre parda de la patata. En el marco de ese Proyecto, Egipto ha estado recibiendo asistencia técnica y financiera del Miembro importador para:

- establecer y equipar laboratorios para el diagnóstico de la enfermedad;
- establecer ALP en condiciones muy restringidas con arreglo a las normas de la FAO;
- transferir tecnología del Miembro importador al personal egipcio a través de un máster en ciencias y estudios de doctorado y cursos de capacitación en el país importador Miembro y visitas cortas de expertos del Miembro importador;
- crear sistemas de rastreabilidad y comunicación basados en hallazgos de podredumbre parda y problemas conexos;
- realizar estudios exhaustivos de la epidemiología de la enfermedad y su supervivencia en aguas, tierras y malas hierbas en Egipto;
- elaborar conjuntos de medidas de divulgación adecuados para controlar y combatir la enfermedad.

7. Egipto establece ALP con arreglo a las especificaciones de la OMC, la CIPF y la FAO. Egipto ha cumplido los requisitos adicionales del Miembro importador, con inclusión del establecimiento de nuevas zonas, mediante instalación de pivotes en lugar de depósitos, el regadío mediante pulverización o goteo en lugar del regadío por sumersión, y la utilización de abonos químicos en lugar de los orgánicos. En consecuencia, Egipto estableció varias zonas en la mayoría de las provincias egipcias que cumplían estos requisitos, especialmente en Nubaria, Ismailia y Sharkia. Estas zonas fueron representadas en mapas detallados donde se mostraban la ubicación, las fronteras e información general sobre cada zona, con inclusión de masas de agua, nombres de pueblos, explotaciones agrícolas, etc. A cada zona se le asignó un código diferente para facilitar el seguimiento y la agrimensura y acelerar la identificación de las zonas problemáticas.

8. Estos mapas incluyen el texto explicativo, el nombre del código, la superficie, la historia de la zona, el tipo de tierras, el tipo de regadío, las fronteras, el número de agricultores, las enfermedades frecuentes, las pruebas fitosanitarias realizadas en las tierras, aguas o malas hierbas; los productos exportados de la zona; y demás informaciones que proporcionen una imagen general de cada zona.

9. Con carácter anual, Egipto prepara los siguientes documentos:

- lista de exportadores que reúnen las condiciones necesarias;
- lista de lugares de empaquetado que están facultados para empaquetar patatas;
- nuevos archivos sobre ALP en Egipto que serán autorizadas por los Miembros importadores para la siguiente temporada de exportación.

10. Por lo tanto, la producción, preparación y exportación de patatas libres de enfermedad procedentes de Egipto al Miembro importador cumplían las siguientes condiciones:

- utilización de semillas de patatas declaradas libres de enfermedad;
- agricultura en zonas certificadas como áreas libres de plagas;
- realización de pruebas y preparación en sitios autorizados;
- realización de pruebas y examen en laboratorios acreditados;
- exportación por exportadores autorizados.

Por último, lo anterior se regía por leyes y procedimientos detallados y certificados.

C. VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS LIBRES DE PLAGAS

11. La vigilancia de las áreas libres de plagas se realizó siguiendo los siguientes procedimientos:

- realizando pruebas periódicas de **tierras, malas hierbas** y aguas para asegurarse de que esas zonas están libres de la enfermedad de la podredumbre parda;
- aplicando una **rotación de cultivos** adecuada;
- **evitando la entrada** y la cosecha de cualesquiera cultivos relacionados con esa enfermedad;
- **evitando la entrada** de cualesquiera máquinas, insumos, abonos orgánicos, tierras u otros productos de zonas desconocidas o poco seguras;
- purificando y limpiando **todas las máquinas** e insumos antes de utilizarlos en estas zonas;
- realizando todos los procedimientos agrícolas, pruebas de tierras, cultivos y el transporte a los refrigeradores o a las zonas de empaquetado bajo la total **supervisión del Comité ALP**;
- analizando una muestra de todos los envíos exportados al Miembro importador utilizando el test de inmunofluorescencia indirecta para asegurarse de que están libres de cualquier enfermedad;
- actualizando anualmente la lista de ALP añadiendo nuevas zonas, cambiando la situación de las existentes o excluyendo las zonas infectadas;
- supervisando constantemente las **zonas infectadas** mediante la aplicación de los procedimientos del **Plan de contingencia**. Éstos consisten en someter las zonas infectadas a un exhaustivo examen durante un período de tres a cinco años, por lo que queda prohibido plantar cualquier cultivo de la familia de la patata, y en realizar pruebas periódicas de las tierras, aguas y malas hierbas, hasta que la zona sea declarada libre de plagas;
- aplicando procedimientos de **rastreabilidad e investigación** en casos de envíos infectados a fin de hallar su fuente y la causa de la infección y adoptar las medidas necesarias para impedir que se repitan;
- estudiando las distintas **fuentes de infección**, incluidos los desechos agrícolas, industriales o humanos para comprender y evitar sus efectos en las zonas agrícolas.

D. PROBLEMAS Y LECCIONES APRENDIDAS

12. Aunque el establecimiento y mantenimiento de ALP se rige por normas establecidas por organizaciones y acuerdos internacionales, Egipto se enfrenta a prescripciones restrictivas impuestas por el Miembro importador que van más allá de esas normas. Estas restricciones adicionales, que representan limitaciones y obstáculos graves a las exportaciones egipcias de patatas, incluyen entre otras cosas:

- demoras indebidas en el debate y la certificación de las solicitudes de acceso a los mercados anuales presentadas por Egipto hasta que transcurre la campaña agrícola;
- falta de una base científica para las medidas impuestas por el Miembro importador, tales como:
 - prohibir todas las exportaciones egipcias de patatas, incluidas las exportadas de ALP, en las que se detectaron más de **cinco** casos **confirmados** de infección en una sola temporada;
 - dar preferencia a las patatas cosechadas en nuevas zonas arenosas frente a las cosechadas en antiguas zonas arcillosas;
 - dar preferencia a las patatas cosechadas en zonas que utilizan pivotes (150 Fadden) = (63 hectáreas) y grandes depósitos frente a las cosechadas en zonas más pequeñas;
 - dar preferencia a los grandes productores frente a los pequeños productores;
 - dar preferencia a las zonas irrigadas mediante pulverización o goteo frente a los cultivos en campos inundados;
 - dar preferencia a las zonas irrigadas con aguas subterráneas en lugar de aguas de superficie;
 - dar preferencia a las zonas que utilizan abonos químicos en lugar de abonos orgánicos.
- Según la información que Egipto posee, el Miembro importador no ha aplicado medidas similares a las exportaciones de otros países que padecen la misma enfermedad.

13. En general, Egipto cree que cualquier Miembro importador debería tomar en consideración los siguientes principios con respecto a las ALP:

- cualquier medida impuesta debe tener un fundamento científico y ser proporcional al daño previsto que podría causar la enfermedad;
- no discriminación entre las distintas partes en la aplicación de estas medidas;
- las condiciones particulares de los países en desarrollo deberían ser tomadas en cuenta para no perjudicar a los sectores vulnerables de la población;

- las medidas adoptadas por los países exportadores deberían ser reconocidas y aceptadas cuando proporcionan un nivel suficiente de control y protección;
 - la importancia de que los países importadores se adhieran a las normas internacionales al aprobar áreas libres de plagas en los territorios de los países exportadores.
-